

Expediente: 2.73/2018 Referencia:  Asunto: Incumplimiento contractual Denunciado: Ayuntamiento de Paiporta	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 2.73/2018 instruido con motivo de la denuncia relativa a *“un incumplimiento de contrato gravísimo por parte de la empresa SEDESA que nadie denunció en su momento”*, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Inicio de las actuaciones de investigación

En fecha 26 de febrero de 2019 el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

SEGUNDO. Respecto al requerimiento de documentación

A) Documentación solicitada: En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió al Ayuntamiento de Paiporta para que aportara la siguiente documentación:

- 1.- Documento en el que constase el responsable del contrato.
- 2.- Decreto de Urbanismo n.º146/2009, de 23 de abril.
- 3.- Justificación de la viabilidad económica de la oferta presentada por SEDESA OBRAS y SERVICIOS, S.A.
- 4.- Acreditación de que el personal contratado para la ejecución del contrato se encontraba en situación legal de desempleo conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.
- 5.- Decreto de urbanismo n.º237/2009 sin tachaduras ni enmiendas. Respuesta a este requerimiento.
- 6.- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato por la empresa SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 7.- Expediente completo de contratación relativo a las obras de apertura del vial de la Calle San

Código Seguro de Verificación		Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	1/16

Jordi de Paiporta, urbanización y adecuación del entorno urbano, foliado y certificado por el secretario/a del Ayuntamiento de Paiporta, que incluyera los informes de fiscalización de la Intervención.

8.- Expediente completo de devolución del aval a la mercantil EZENTIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, SA. por el concepto obras apertura vial calle San Jordi por importe de 45.953,81 euros, foliado y certificado por el secretario/a del Ayuntamiento de Paiporta, que incluyera los informes de fiscalización de la Intervención.

9.- Certificaciones de obra y sus correspondientes pagos.

10- Requerimientos efectuados, en su caso, a la empresa SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. para solicitar la documentación sobre la mano de obra contratada y los requisitos de la misma, respuesta de la mercantil y medidas adoptadas por el Ayuntamiento.

B) Documentación aportada:

En fecha de registro, 15 de marzo de 2019, tuvo entrada la documentación que a continuación se relaciona:

- 1.- Se aportan los documentos correspondientes a los números 1, 2 y 3 del requerimiento.
- 2.- Respecto al apartado 4 del requerimiento, **no se ha presentado acreditación de que las personas contratadas para la obra estuvieran en situación legal de desempleo** en los términos que establece el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.
- 3.- Se presenta el documento correspondiente al apartado 5 del requerimiento, esto es, el Decreto de urbanismo n.º237/2009 sin tachaduras ni enmiendas. También la respuesta a este requerimiento.
- 4.- En lo relativo al apartado 6 del requerimiento que versa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato por la empresa SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. si bien se presenta la última solicitud de prórroga realizada por TYPESA, en fecha 25 de febrero de 2010, para ampliar el plazo de ejecución desde 1 de abril a 30 de junio de 2010, **no consta la primera solicitud de ampliación** que se menciona en el escrito y sobre la que se dice: "Mediante Resolución, de fecha 8 de enero de 2010, de la Dirección General de Cooperación Local se concedió una prórroga de tres meses, hasta el 31 de marzo de 2010".
- 5.- En el apartado 7 del requerimiento se solicitaba el expediente completo de contratación. Si bien consta en el expediente remitido a esta Agencia que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Paiporta, de fecha 19 de febrero de 2009, por el que se acordaba el expediente de contratación obras apertura vial C/ San Jordi con cargo al fondo estatal de inversión local fue trasladado a la Interventora, **no se han presentado los informes de fiscalización de la Intervención correspondientes a la fase de aprobación del gasto ni en la fase de adjudicación.**

Código Seguro de Verificación		Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	2/16

6.- Con relación al expediente completo de devolución del aval a la mercantil EZENTIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., (antes SEDESA OBRAS Y SERVICIOS S.A.) se encuentra relacionado entre la documentación facilitada el informe favorable de la dirección facultativa. Además, hay un certificado de que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de devolver el Aval a EZENTIS INFRAESTRUCTURAS, S.L., (antes SEDESA OBRAS Y SERVICIOS S.A.) a propuesta del Concejal Delegado Genérico de Economía y Hacienda.

7.- Se han presentado todas las certificaciones de obra y sus correspondientes pagos, apartado 9 del requerimiento.

8.- En cuanto al requerimiento efectuado a la empresa SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. para solicitar la documentación sobre la mano de obra contratada y sus requisitos, la respuesta de la mercantil y las mediadas adoptadas por el Ayuntamiento, se ha enviado a esta Agencia los escritos que se dirigieron por el alcalde de Paiporta a TYPESA y a SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. También se han adjuntado las respuestas de las dos mercantiles de fecha 30 de agosto de 2010 y 30 de julio de 2010, respectivamente. **No se aporta documento alguno que haga referencia a las medidas que adoptó el Ayuntamiento al recibir las contestaciones a su requerimiento.**

TERCERO. Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.

A) Actividades de investigación

Primero.- Del informe previo. Análisis y evaluación de la documentación aportada por la persona denunciante, dando como resultado el informe previo y la resolución de inicio de actuaciones de investigación donde se le requiere al Ayuntamiento de Paiporta que aporte varios documentos. En esta primera fase, de manera indiciaria, se observó por una parte un incumplimiento de contrato por parte de SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., adjudicataria del contrato de apertura del vial de la Calle San Jordi, y por otra, que el Ayuntamiento de Paiporta conecedor de dicho incumplimiento no exigió las responsabilidades pertinentes.

Segundo.- Análisis y evaluación de la documentación presentada. Aportada la documentación certificada por el secretario del Ayuntamiento de Paiporta, se ha procedido al estudio pormenorizado de la misma y se desprende lo siguiente:

1.- El Ayuntamiento de Paiporta remite la página 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras de apertura del vial calle San Jordi de Paiporta en que se incluye la clausula 28 denominada responsable del contrato, dirección de obra y delegado de la obra que señala "El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público". **No parece, a la vista de la documentación aportada, que se designara de forma expresa a ningún responsable del contrato.**

2.- No consta que el Ayuntamiento exigiera al inicio del contrato de apertura del vial de la Calle San Jordi en Paiporta, como así estaba pactado y como se contemplaba en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, cláusula 26, párrafo segundo, que al comienzo de la

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/16

ejecución del contrato el adjudicatario aportara el alta en la Seguridad Social y los correspondientes contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato, tanto del personal de plantilla como del personal de nueva contratación.

En la misma cláusula 26 mencionada, se exigía que el personal que el contratista necesitara emplear para la ejecución de las obras debería encontrarse en situación legal de desempleo en los términos establecidos en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social. **No se presenta acreditación del cumplimiento de este requisito.** En su lugar se presenta un cuadro en el que constan las 13 personas contratadas por 3 empresas diferentes **NEZASAN**, que contrata a 5 trabajadores, **ZARAGOZA, S.L.** que contrata a 3 trabajadores y **SEDESA** que contrata a 5 trabajadores. Se aportan los contratos de los 13 trabajadores contratados. No obstante, en los contratos que suscribe la empresa ZARAGOZA, S.L. no se indica expresamente la obra objeto del contrato, solo que prestarán servicios en Paiporta.

Sobre el documento acreditativo de las jornadas trabajadas por los trabajadores en situación legal de desempleo, se aportan TC2, pero no están completos, **falta el TC2 completo de diciembre de 2009 de la empresa ZARAGOZA, S.L. y el de junio de 2010 de SEDESA. No quedan, por tanto, acreditadas las 1.156 jornadas que afirman que se cotizaron.**

3.- No se han presentado los informes de fiscalización de la Intervención correspondientes a la fase de aprobación del gasto y a la fase de adjudicación del contrato de apertura del vial de la calle San Jordi en Paiporta.

4.- Tampoco consta en el expediente de devolución del aval que envía el Ayuntamiento de Paiporta el informe que realizó la secretaría y al que se alude en el escrito del secretario del ayuntamiento, de fecha 10 de febrero de 2012, dirigido al departamento de devolución de avales. No se ha presentado, además, la propuesta de devolución del aval del Concejal Delegado Genérico de Economía y Hacienda, así como los informes técnicos a los que se hace referencia. Finalmente, **en todo el procedimiento de devolución del aval** depositado por SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. como garantía del cumplimiento del contrato **no se ha podido encontrar que el acuerdo de devolución del aval haya sido fiscalizado** por la Intervención al efecto de realizar el mandamiento de cancelación del depósito.

5.- Pese a haberse enviado todas las certificaciones de obra correspondientes a la ejecución del contrato apertura del vial de la calle San Jordi, debe ponerse de manifiesto que todos los informes de fiscalización de la Intervención correspondientes a las certificaciones de obra que se incluyen en el expediente y que se efectuaron en fecha **27/10/2009, 17/11/2009, 1/12/2009, 18/01/2010, 18/02/2010, 29/03/2010, 16/04/2010, 17/05/2010 y 21/06/2010**, son del siguiente tenor: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, La Interventora del Ayuntamiento de Paiporta, tiene a bien informar de la certificación arriba indicada: favorable con las salvedades previstas en los apartados anteriores"*. En el apartado anterior se señala literalmente: **"No se remite a esta Intervención documentación relativa al proyecto, contrato y contenido"**.

A juicio de esta Agencia **no parece razonable que sin documentación relativa al proyecto,**

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/16

contrato y contenido, se haya fiscalizado como favorable el pago correspondiente a cada una de las certificaciones de obra.

6.- Con relación a los requerimientos efectuados, en su caso, a la empresa SEDESA OBRAS y SERVICIOS, S.A. para solicitar la documentación sobre la mano de obra contratada y los requisitos de la misma, respuesta de la mercantil y medidas adoptadas por el Ayuntamiento, se ha presentado la respuesta de la mercantil SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., que no se presentó adjunta a la denuncia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Se ha podido constatar en el expediente de contratación relativo a las obras de apertura del vial de la Calle San Jordi de Paiporta, urbanización y adecuación del entorno urbano, foliado y certificado por el secretario del Ayuntamiento de Paiporta, que :

I.- El Real Decreto Ley 9/2008, de fecha 22 de mayo de 2018, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, establece en su artículo 1: *“Objeto. Este Real Decreto-Ley tiene por objeto la dotación de dos fondos extraordinarios. Uno destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de **inversiones creadoras de empleo** y otro cuyo finalidad es llevar a cabo actuaciones encaminadas a mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo”.*

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, rigió el procedimiento negociado con publicidad para adjudicar las obras de apertura del vial calle San Jordi de Paiporta incluidas en el ámbito del Real Decreto Ley 9/2008 de 28 de noviembre, y que fue aprobado por la Junta de gobierno local en fecha 19 de febrero de 2009, entre otras cláusulas se destacan las siguientes:

En la cláusula 15, cuestiones que pueden ser objeto de negociación, bajo el título.- **Criterios para la adjudicación del contrato**, expone en su apartado 1 que al **volumen de contratación, se le otorgará hasta 45 puntos**. El tenor de esta cláusula es el siguiente: *“Se valorará hasta un máximo de cuarenta y cinco puntos el volumen de mano de obra de cada proposición, asignando mayor puntuación a la que oferte mayor mano de obra respecto al personal que se indicó en la solicitud realizada para la inclusión de la obra en el Fondo de Inversión Local, y que para la presente obra son 20 trabajadores y al resto de proposiciones, se le atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa (Aplicándose un coeficiente de ponderación al nuevo empleo = 2)”*

Señalar que este criterio es el que más puntos otorgaba de entre todos los demás y se valoraba considerando el número de personas ocupadas y el tiempo de dicha ocupación expresado en días de alta en la Seguridad Social.

En la cláusula 25, cumplimiento del contrato, se señala que al tiempo de la recepción se comprobaría en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones,

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/16

entre otras, **el cumplimiento de los criterios de adjudicación**. Asimismo, se recoge que: **“Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan”**.

En las condiciones especiales de ejecución, cláusula 26 primer párrafo se establece que: **“Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, en los términos establecidos en el art. 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El adjudicatario acudirá en primer lugar al Servicio de Desempleo de Paiporta”**. Además de este requisito, en su segundo párrafo señala **“A estos efectos al comienzo de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá aportar el alta en la Seguridad Social y los correspondientes contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato, tanto del contratado como de los nuevos contratos. Y a demanda del Ayuntamiento los correspondientes TCS1 y TCS2”**.

En el apartado finalización del contrato, en la cláusula 34 se refiere: **“En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 26 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 36”**.

Respecto a las penalidades, en la cláusula 36 se recoge que **se impondrán** al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación: **“a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en el pliego dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades: -Como regla general, su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un 10% respectivamente. La reiteración en el cumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

...c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación. Se impondrá al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos: - Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial a los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato. - Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada. -Como regla general, su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un 10% respectivamente. La reiteración en el cumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.

II.- En el Acta de la reunión de la mesa del expediente de contratación por procedimiento

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/16

negociado con publicidad para la propuesta de adjudicaci3n de las obras de apertura vial calle Sant Jordi, de fecha 7 de abril de 2009, se recoge la valoraci3n de las proposiciones econ3micas presentadas conforme al baremo que figura en el pliego de cl1usulas administrativas particulares dando las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	MANO DE OBRA	MEJORAS	PLAZO	MEMORIA	TOTAL
SEDESA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	45,00	33,25	8,64	9,00	95,89
BECSA S.A.U.	38,42	35,00	8,64	10,00	92,06
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.	15,40	14,39	10,00	8,00	47,79
SAV-PAVI FORT	12,70	17,12	8,75	8,00	46,57
PROYME ALGINET S.L.U.	14,85	35,00	8,64	8,00	66,49
GIL GARRIDO OBRAS Y PROYECTOS S.L.	12,27	14,19	8,64	8,00	43,10

Queda constatado que **SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. result3 adjudicataria del contrato** de apertura del vial de la Calle San Jordi **por haber obtenido el mayor n3mero de puntos, 45, por el criterio de volumen de mano de obra**, ya que se compromet3 a emplear, en concreto, a 118 personas (97 a contratar por 6.350 jornadas y 21 personas de plantilla por 1.452 jornadas); de tal manera, que expresado en jornadas de trabajo, se compromet3 a contrataciones por un total de **7.812 jornadas**.

Los puntos obtenidos por mano de obra fueron los siguiente aplicando la cl1usula 15 del pliego de cl1usulas administrativas :

La oferta de SEDESA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. fue la siguiente: **6.360** jornadas de trabajo (97 trabajadores en desempleo) $\times 2 = 12.720 + 1.452$ jornadas de trabajo (trabajadores de plantilla) = **14.172** que es el total de d3as de la oferta, lo que represent3 el 100% de los puntos por este concepto, es decir, **45 puntos**.

La oferta de BECSA S.A.U. fue la siguiente: **5.508** jornadas de trabajo (25 trabajadores en desempleo) $\times 2 = 11.016 + 1086$ jornadas de trabajo (trabajadores de plantilla) = **12.102** que es el total de d3as de la oferta, lo que represent3 el 85,39 % del total, es decir **38,42 puntos**.

Habida cuenta que, en el mejor de los casos, si fuera completa la documentaci3n aportada, SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., contrat3 **1.156** jornadas de trabajo (13 trabajadores en desempleo) $\times 2 = 2.312 + 4.862$ jornadas de trabajo (48 trabajadores de plantilla) dar3a un resultado total de **6.018** d3as de la oferta, cantidad que queda muy lejos de los **14.172** d3as de la oferta y que fueron el elemento decisivo en la adjudicaci3n.

Vistos estos datos, se puede concluir que si la oferta de SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. hubieran sido las jornadas realmente contratadas, esta mercantil habr3a obtenido menor puntuaci3n que BECSA S.A.U. y por tanto, muy probablemente no hubiera resultado ser la mercantil adjudicataria del contrato de apertura del vial de la Calle San Jordi.

C3digo Seguro de Verificaci3n		Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electr3nica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electr3nica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcci3n General de L'Agencia)		
Url de verificaci3n		P1gina	7/16

III.- Todo indica que no hubo designación del responsable del contrato.

IV.- Queda acreditado que en el contrato de obras de apertura del vial calle San Jordi de Paiporta de fecha 22 de mayo de 2009 en su clausulado se recoge:

“SEGUNDA.- La ejecución del presente contrato se realizará con estricta sujeción al Proyecto Técnico y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares...”

“CUARTA.- La empresa adjudicataria se compromete a emplear a 118 personas, 97 (personal a contratar) durante 6.360 días de alta en la seguridad social y 21 (personal ya contratado) durante 1.452 días de alta en la seguridad social), y que deberá realizar en un plazo de 8 meses y tres días, es decir 243 días.

El nuevo personal a contratar para la ejecución del contrato deberá encontrarse en situación legal de desempleo conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley general de la Seguridad Social y los trabajadores de la empresa ofertados se dedicarán exclusivamente a la ejecución de la obra objeto del contrato”.

A estos efectos al comienzo de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá aportar el alta en la Seguridad Social y los correspondientes contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato, tanto del contratado como de los nuevos contratos. Y a demanda del Ayuntamiento los correspondientes TCS1 y TCS2.

No se aporta documentación en la que conste que el Ayuntamiento exigiera al inicio del contrato, como así estaba pactado y como se contemplaba en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que al comienzo de la ejecución del contrato el adjudicatario aportara el alta en la Seguridad Social y los correspondientes contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato, tanto del contratado como el de los nuevos contratos.

No consta en la documentación que el Ayuntamiento remitió, en fecha 15 de marzo de 2019, el cumplimiento de la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato que indica que **durante la ejecución del contrato** la empresa adjudicataria informaría al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produjeran.

No se acredita en el expediente que el Ayuntamiento envía que el nuevo personal que el contratista necesitara emplear para la ejecución de las obras se encontrara en situación legal de desempleo en los términos del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

V.- Se ha comprobado que cuando finalizó el contrato el Alcalde de Paiporta ofició a la empresa TYPESA y a SEDESA OBRAS Y SERVICIOS SERVICIOS, S.A., con fecha de registro de salida 21 de julio de 2010, en el que se indicaba lo siguiente: *“ Examinada la documentación que ha presentado esa (la) empresa (SEDESA) para justificar la contratación de personal para las obras de Apertura Vial*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/16

Calle Sant Jordi de Paiporta, que les adjudicó este Ayuntamiento dentro del Fondo Estatal de Inversión Local de 2009, se observa la justificación de la contratación de 13 personas, entre esa empresa y las subcontratas, con un total de 1.156 jornadas, cuando en la oferta presentada, que resultó seleccionada tras el trámite de justificación de su viabilidad económica a requerimiento expreso del Ayuntamiento, y con valoración de este particular de la oferta, se comprometía a contratar 118 personas (97 de nueva contratación con 6.360 jornadas y 21 ya contratadas con 1.452 jornadas). En el documento administrativo de formalización del contrato, firmado por la representación del Ayuntamiento y de la empresa figura esta misma determinación en la cláusula 4ª. Como es conocido por esa dirección facultativa, una de las finalidades principales de las obras del Fondo Estatal de Inversión Local era conseguir la contratación de trabajadores, y por ello se consignó en los pliegos del contrato la obligación de expresar la mano de obra que se iba a contratar, y se establecía éste como uno de los principales criterios de selección de la oferta más ventajosa. Debido al elevado número de trabajadores contenido en la oferta se le requirió expresamente a la empresa contratista, como se ha dicho, para que justificaran su viabilidad económica, antes de la adjudicación, y la empresa presentó una justificación pormenorizada, a la vista de la cual se contrataron con ella las obras. A la vista de todo ello, y habiéndose contratado únicamente a 13 trabajadores de los 97 que figuraban en el contrato, con 1.156 jornadas frente a las 6.360 ofertadas, **le requiero para que en el plazo máximo de cinco días contados desde la recepción de este escrito, (como dirección facultativa de las obras) presente justificación pormenorizada de los motivos por los que se ha incumplido la previsión del contrato sobre contratación de mano de obra, las causas por las que no se han comunicado estos motivos al Ayuntamiento hasta la terminación de las mismas, y la incidencia que la modificación sustancial de la mano de obra empleada tiene sobre la economía del contrato. Todo ello a efectos de adoptar las medidas que legalmente procedan**".

VI.- Queda acreditado que SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. respondió al requerimiento antedicho indicando en un escrito firmado por el Jefe de Obra, en fecha 30 de julio de 2010, que el **objetivo de contratación de personal** era de **7.812** jornadas de trabajo. De forma desagregada:

A contratar procedentes de desempleo	Número jornadas de alta en S.S.	6.360,00
Ya contratados	Número jornadas de alta en S.S.	1.452,00

Al mismo tiempo reconocían que la mano de obra contratada total había sido **"algo inferior"** a la prevista y que la ratio Trabajadores contratados/ Trabajadores con contrato en vigor se había visto inclinada hacia estos últimos.

Continúa esta respuesta afirmando que en la documentación solicitada para la recepción de la obra solo se les pidió la relación de los trabajadores provinientes del paro y no de los de plantilla.

Esrgrimen que se contrataron menos trabajadores porque el retraso de la obra había provocado que su inicio fuera en el peor momento de la crisis del sector y mayor destrucción de empleo por lo que más que contratar personal desempleado la obra había permitido que personas con contrato en vigor no perdieran su puesto de trabajo.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/16

Respecto a la disminución de mano de obra realizan una descripción pormenorizada de los motivos por los que no se habían alcanzado los objetivos de contratación.

Argumentan que no comunicaron nada al Ayuntamiento de las circunstancias descritas porque en ningún momento se les solicitó y que además hasta el final de la obra no es posible conocer si se van a alcanzar los objetivos de contratación.

Finalmente, aducen que los cambios en los procedimientos constructivos y el esfuerzo por aquilatar plazos habían supuesto efectivamente un menor empleo de mano de obra pero una mayor utilización de maquinaria y elementos auxiliares y materiales que habían encarecido notablemente la ejecución y es por lo que EZENTIS INFRAESTRUCTURAS (antes SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.) no ha efectuado reclamación alguna.

Sobre esta última afirmación no hay dato alguno que la corrobore, tampoco se cuantifica la repercusión económica del encarecimiento mencionado.

Se aportan dos tablas, en la primera de ella consta la mano de obra directa contratada expresamente para la obra "Urbanización vial San Jordi", Paiporta. Como ya se ha expuesto en esta tabla se incluyen a 13 personas contratadas por 3 empresas diferentes.

- **NECZASAN**, que contrata a 5 trabajadores.
- **ZARAGOZA, S.L.** que contrata a 3 trabajadores.
- **SEDESA** que contrata a 5 trabajadores.

Por un total de **1.156** jornadas de trabajo. Sobre el documento acreditativo de las jornadas trabajadas por los trabajadores en situación legal de desempleo, se aportan TC2, pero no están completos. **Falta el TC2 completo de diciembre de 2009 de la empresa ZARAGOZA, S.L. y el de junio de 2010 de SEDESA. No quedan, por tanto, acreditadas las 1.156 jornadas cotizadas.**

En la segunda tabla, se relaciona la mano de obra de plantilla para la obra "Urbanización del vial San Jordi de Paiporta" por un total de 48 trabajadores pertenecientes a 9 empresas diferentes:

- **PAIMED S.L.**, 3 trabajadores.
- **DECOIBER S.L.**, 2 trabajadores.
- **ZARAGOZA S.L.**, 13 trabajadores.
- **INDUSTRIAS BAN**, 3 trabajadores.
- **GRÚAS BUENO**, 2 trabajadores.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/16

- **AGUAS DE CASTELLÓN S.L.**, 4 trabajadores.
- **EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS**, 9 trabajadores.
- **VALDECAN EOC**, 7 trabajadores.
- **ELECTROTECNIA BASTIDA**, 5 trabajadores.

Por un total, a su vez de **4.862** jornadas de trabajo. Se aportan los TC 2, **pero no se pueden comprobar las jornadas realizadas por cuanto no están identificados los trabajadores por el número de DNI ni por el n.º de afiliación a la Seguridad Social.**

Estimando válidos los datos aportados, el número que arroja la suma de las jornadas realizadas por el personal contratado y el de plantilla es de **6.018** jornadas.

Debe mencionarse que no se aporta ningún escrito del Ayuntamiento en el que se ponga de manifiesto si los argumentos esgrimidos por ambas mercantiles se han de tomar en consideración o no.

Adicionalmente a lo ya expuesto, de la aportación de los documentos relativos a la contratación de mano de obra para la apertura del vial de la calle San Jordi, de SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., se ha podido verificar que **de todas las contrataciones**, esto es, 13 trabajadores de nueva contratación y 48 de plantilla, **solo corresponden al adjudicatario del contrato, SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., la contratación de 5 trabajadores.**

La cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato señala: “ *El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por ciento*”

...“*Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210. 2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:*

- *Se hará efectiva mediante deducción de cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deben abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.*

- *Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el cumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.*

No parece que el adjudicatario comunicara anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Todo ello en cumplimiento del artículo 210. 2 b)

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/16

de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre.

La LCSP 30/2007, de 30 de octubre, en su artículo 196.8 dispone: *“Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que serán inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”*

VII.- De la ausencia de documentación se puede concluir que **el Ayuntamiento no adoptó medida alguna, bien para aplicar las penalidades que en el pliego se establecían, y que en esta caso podrían haber sido por las tres causas enunciadas, o bien para extinguir el contrato si se hubiera comprobado que los trabajadores contratados no se encontraban en situación legal de desempleo.**

VIII.- Aunque no se ha aportado toda la documentación relativa al procedimiento de devolución del aval, a la vista de que sí se produjo dicha devolución, **se puede presumir que se entendió que habían cumplido con los requisitos del contrato,** lo que atendiendo a lo expuesto en este informe parece imposible, salvo que se considerara que SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, en la respuesta al requerimiento del Alcalde, de fecha 21 de julio de 2010, justificaba suficientemente sus incumplimientos.

La Conclusión, a la vista de todo cuanto antecede es que **la empresa SEDESA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. incumplió de forma sistemática el contrato de obras de apertura del vial de la calle San Jordi en Paiporta y que el Ayuntamiento no hizo ningún tipo de seguimiento de la ejecución de la obra.**

Se deberían haber aplicado tres tipos de las penalidades que se recogen en la cláusula 36 y 37 del pliego de condiciones administrativas particulares. Primero, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, segundo, por incumplimiento de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato y tercero por exceder del 60% en la subcontratación de la ejecución de la obra.

Además, se podría haber rescindido el contrato de obras de apertura del vial de la Calle San Jordi de Paiporta por incumplimiento de la empresa adjudicataria de las condiciones especiales de ejecución del mismo, si se hubiera acreditado que los trabajadores contratados no cumplían con el requisito exigido de encontrarse en situación legal de desempleo conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley general de la Seguridad Social.

Aún más, siendo el Ayuntamiento plenamente consciente de que se habían incumplido las condiciones de contratación y también de subcontratación, no solo no se impuso penalidad alguna sino que se resolvió la devolución del aval en su totalidad.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/16

CUARTO.- Informe Provisional.

En fecha 20 de junio de 2019 se emitió informe provisional de investigación que fue debidamente notificado y en el que se concluía lo siguiente:

De la investigación llevada a cabo se puede determinar que, si bien la celebración del contrato se realizó adecuadamente desde el punto de vista formal, su ejecución estuvo plagada de irregularidades.

En primer lugar, no parece, a la vista de la documentación obrante, que se designara de forma expresa a ningún responsable del contrato. Si bien la cláusula 28 del PCAP del contrato establecía la posibilidad de designación del mismo por parte del órgano de contratación, no consta que se hubiera ejercido tal prerrogativa.

A este respecto, la actuación de la empresa SEDESA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. fue incorrecta desde el mismo inicio del contrato, si bien tal actuación parece haber pasado inadvertida a ese ayuntamiento al no haber ejercido las facultades de control inherentes a la necesidad de gestionar los fondos públicos de forma eficiente y la defensa del interés general. En este sentido, no consta que el ayuntamiento exigiera al contratista, en el momento de inicio de este contrato, el alta en la Seguridad Social y los contratos de trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato según se especificaba en la cláusula 26 del PCAP y que fue un criterio decisivo para la adjudicación del mismo. Tampoco consta que al tiempo de la recepción se comprobara el cumplimiento del mismo ni que se realizaran actuaciones tendentes a valorar la gravedad de este incumplimiento según lo establecido en la cláusula 34 a efectos de adoptar las medidas correctoras que resultaran oportunas. Del mismo modo, tampoco ha quedado acreditado que SEDESA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A. hubiera comunicado a ese ayuntamiento su intención de celebrar subcontratos con carácter previo a su celebración en cumplimiento del artículo 210.2 b) de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre.

De la ausencia de documentación se puede concluir que el Ayuntamiento no adoptó medida alguna bien para aplicar las penalidades que en el pliego se establecían o bien para resolver el mismo, si hubiera sido procedente.

En este sentido, la designación de un responsable del contrato hubiera permitido realizar un seguimiento de su ejecución y evitar estas disfunciones o, en su caso, adoptar las medidas correctoras que hubieran resultado oportunas. Es por ello que **se RECOMIENDA que, en lo sucesivo, se proceda a la designación de persona o personas u órganos concretos como responsables del seguimiento de los contratos**, con especial atención a aquellos de mayor importe económico o complejidad técnica. En este sentido la ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público dispone en su artículo 62.1 *“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”*. Por otra parte, también se han detectado diversas anomalías en

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/16

la fiscalización de este contrato. Así, además de no constar la existencia de informes de fiscalización correspondientes a las fases de aprobación del gasto y de adjudicación, tampoco consta respecto del acuerdo de devolución del aval. Del mismo modo, a juicio de esta Agencia no parece razonable que, a la vista de la limitaciones presentadas en los informes de fiscalización de la Intervención correspondiente a las certificaciones de obra de fechas 27/10/2009, 17/11/2009, 1/12/2009, 18/01/2010, 18/02/2010, 29/03/2010, 16/04/2010, 17/05/2010 y 21/06/2010 – todas ellas informadas favorablemente sin haberse remitido a la Intervención informante la documentación relativa al proyecto, contrato y contenido, no se pusiera a disposición de la Intervención de ese Ayuntamiento la documentación señalada en las salvedades de estos informes. Este hecho podría haber supuesto una limitación en la fiscalización realizada, lo que conllevaría la imposibilidad de verificar correctamente que el contenido de tales certificaciones se correspondieran con lo efectivamente contratado.

En este sentido, señalar que, a juicio de esta Agencia, resulta del todo inexcusable la necesidad de poner a disposición de la Intervención de toda la documentación precisa para poder llevar a cabo la función de fiscalización y control que le es inherente, por lo que **se RECOMIENDA establecer los mecanismos necesarios para asegurar la puesta a disposición de este órgano de toda la documentación necesaria para la realización de forma adecuada de su función interventora respetando, al mismo tiempo, su independencia en la defensa de la legalidad.**

Por último, y si bien tomando en consideración el tiempo transcurrido resulta de imposible aplicación en este caso, **se RECOMIENDA que por ese ayuntamiento se adopten las medidas precisas para, ante un caso similar, valorar la posible incidencia económica que podría haber tenido un incumplimiento contractual como el expuesto con la finalidad de ejercer, en su caso, la acción del enriquecimiento injusto, previa al reintegro de lo que se hubiese podido abonar indebidamente.**

En esta Resolución se concedía un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

QUINTO.- Trámite de Audiencia y Alegaciones

El informe Provisional fue notificado a la entidad denunciada en fecha 4 de julio de 2019, sin que conste la entrada de alegaciones desde dicha fecha.

No habiéndose presentado alegación alguna procede elevar el informe a definitivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

14

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/16

deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

II. Normativa específica

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta el 6 de marzo de 2011).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/16

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Formular las siguientes recomendaciones, que deberá atender y tramitar el denunciado:

1ª RECOMENDAR que, en lo sucesivo, se proceda a la designación de persona o personas u órganos concretos como responsables del seguimiento de los contratos, con especial atención a aquellos de mayor importe económico o complejidad técnica.

2ª RECOMENDAR que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar la puesta a disposición de la Intervención Municipal de toda la documentación necesaria para la realización de forma adecuada de su función interventora respetando, al mismo tiempo, su independencia en la defensa de la legalidad.

3ª RECOMENDAR que por ese ayuntamiento se adopten las medidas precisas para, ante un caso similar, valorar la posible incidencia económica que podría haber tenido un incumplimiento contractual como el expuesto con la finalidad de ejercer, en su caso, la acción del enriquecimiento injusto, previa al reintegro de lo que se hubiese podido abonar indebidamente.

SEGUNDO.- Notificar al Ayuntamiento de Paiporta.

Valencia,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

16

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	17/02/2020 12:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/16